



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 347  
Santa Cruz de la Sierra, 09 de julio de 2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, e instruyendo el deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales debiendo promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, inciso b), numeral 1, párrafo III del artículo 81, de la Ley N°031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en el numeral 1, inciso b), artículo 39, establece que se declara “Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, el artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, señala que la Declaratoria de Desastre y/o Emergencia permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado



encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, dispone que los procesos de contratación para la COVID-19, deben ser efectuados en el marco de la normativa vigente y se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad.

Que, el artículo 2 del el Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020, autoriza al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS) y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) la contratación directa de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 4432 establece que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que además las contrataciones directas efectuadas en el marco del decreto supremo son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad contratante.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley N° 602 y su Reglamento N° 2342, dictó el Decreto Departamental N° 325, con el objeto de establecer las medidas de prevención y control ante rebrote de la pandemia por Coronavirus (COVID-19), desde el catorce de diciembre del presente año hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental, en fecha 11 de enero de 2021, se dictó el Decreto Departamental N° 330, que declara Emergencia Sanitaria Departamental ante el REBROTE DE LA EPIDEMIA DE INFECCIÓN RESPIRATORIA CORONAVIRUS (COVID – 19), estableciendo las medidas de vigilancia, control y prevención necesarias para evitar una mayor propagación en la jurisdicción departamental y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud.

Que, en fecha 09 de julio de 2021, el Servicio Departamental de Salud, a través de la Resolución Administrativa N° 37/2021, resuelve declarar ALERTA ROJA, con la finalidad de



continuar y fortalecer el Plan de Contingencia para la vigilancia, prevención y control de la Epidemia de Infección Respiratoria COPVID- 19, producida por el virus SARS-CoV2 en el departamento de Santa Cruz. Por tal razón a nivel Departamental actualmente continúa en vigencia el Decreto Departamental N° 330 del 11 de enero de 2021, que declara Emergencia Sanitaria Departamental debido rebrote de la epidemia Coronavirus COVID-19.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED viene trabajando a través de sus diferentes comisiones, en especial la Secretaria de Desarrollo Humano, responsables de la comisión de salud del COED, para evitar una mayor expansión del virus, precautelando la salud de todos los ciudadanos, en coordinación con las demás reparticiones de la Gobernación, sistema de salud e instituciones que integran el COED.

**CONSIDERANDO:**

Que, el municipio de Yapacaní mediante Ley Municipal N° 304 de 17 de junio de 2021, Declara Emergencia Sanitaria Municipal y activación del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), por el Rebrote de COVID-19.

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC COED RSC 094 2021 de fecha 09 de julio de 2021, el Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana en su condición de Director General de Coordinación del COED, solicita al Gobernador del Departamento se emita Decreto Departamental que declare la Ampliación de la Emergencia Sanitaria Departamental por el rebrote del COVID – 19, en concordancia con la solicitud realizada por el SEDES que evidencia la necesidad urgente de ampliar la emergencia declarada mediante Decreto Departamental N° 330 de 11 de enero de 2021, cursa además el Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos según cite INF TEC SDSC COED 2021 011 PWL de 09 de julio de 2021 e Informe Legal IL SDSC COED 2021 013 DGS.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Código de Salud, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, la Ley Departamental N° 214 (LOED) de 31 de mayo de 2021 y demás disposiciones legales:



**DECRETA:  
AMPLIACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL POR EL REBROTE  
DEL CORONAVIRUS (COVID – 19)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente decreto tiene por objeto:

**1)** Ampliar la Emergencia Sanitaria Departamental ante el REBROTE DE LA EPIDEMIA DE INFECCIÓN RESPIRATORIA CORONAVIRUS (COVID – 19), estableciendo las medidas de vigilancia, control y prevención necesarias para evitar una mayor propagación en la jurisdicción departamental y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud.

**2)** Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2021 y modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del rebrote del COVID-19 durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la competencia exclusiva de gestión de riesgos y atención de desastres conforme al II del artículo 297 de la misma Constitución; en relación con los artículos 5 numeral 2) y artículo 47 y 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 72 y 75 del Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4404 del 28 de noviembre del 2020, el Decreto Supremo N° 4432 del 29 de diciembre del 2020, Decreto Supremo N° 4521 del 16 de junio de 2021, que tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las Condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19 y Ley Departamental N° 214 (LOED) demás disposiciones legales.



### **ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).-**

I. De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental de Santa Cruz.

II. El régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino que procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguientemente durante la vigencia del presente Decreto, debiendo remitirla a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para quedar comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

## **CAPÍTULO II**

### **AMPLIACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA DE AMPLIACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL).-** Se declara **LA AMPLIACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL**, debido al rebrote de la epidemia del Coronavirus (COVID -19) que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz.

### **ARTÍCULO 5 (VIGENCIA DE LA AMPLIACION DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL).-**

I. La de Ampliación de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, tendrá un plazo de duración de tres (3) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto, para continuar con la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

### **ARTÍCULO 6 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-**

I. Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED- Santa Cruz) y se dispone dar continuidad a las acciones establecidas, con el objeto de ejecutar acciones de preparación, prevención, contención, control, mitigación, atención y recuperación ante el rebrote de CORONAVIRUS (COVID-19) y realizar todas las



gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental Declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

**II.** Conforme a lo anterior, permanece designado como Director General de Coordinación del COED, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana Cnl. DESP. (S.P) Rubén Suárez Camiña, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**III.** El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención de Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia actualizados por el Servicio Departamental de Salud, Responsable de la comisión salud del COED y sus otras comisiones, de acuerdo a la evolución de la epidemia, aplicando el Régimen de excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por la epidemia.

**IV.** A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED, deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

**ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DEL COED).**- El Director General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizarlo y disponer del personal necesario para la atención de la reactivación de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

**ARTÍCULO 8 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).**- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

**ARTÍCULO 9 (CONTRATACIONES DIRECTAS SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 4432 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DECRETO SUPREMO N° 4521 DEL 16 DE JUNIO DE 2021).**-

**I.** En observancia del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020, que autoriza a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos,



reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19 y del Reglamento de contratación directa que ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0147 del 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud; la adquisición de dichos bienes y servicios deberán enmarcarse en las previsiones de la Reglamentación interna aprobada al efecto por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

II. Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito o se prevea que la capacidad del funcionamiento de los establecimientos del tercer nivel de atención de salud sea insuficiente para atender a los pacientes con cuadros sospechosos o confirmados de COVID-19, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, incluyendo clínicas privadas, salones, hoteles u otros, para implementar el funcionamiento de centros exclusivos y salas de aislamiento de atención de personas afectadas por COVID-19. En estos casos, las Unidades Solicitantes canalizarán su requerimiento ante la Dirección del SEDES quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), sin necesidad de designación expresa durante la vigencia del presente decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 73 de las NB-SABS.

III. El Decreto Supremo N° 4521 del 16 de junio de 2021, que tiene por objeto facilitar aún más a los Gobiernos Autónomos las Condiciones para la contratación directa en el extranjero de vacunas contra la COVID-19.

#### **ARTÍCULO 10 (CONTRATACIONES POR EMERGENCIA).-**

I. En conformidad con el artículo 67 de las NB-SABS y durante la vigencia del régimen de excepción determinado en el presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales que requieran la contratación de bienes y servicios no contemplados en el artículo anterior, con la única y exclusiva finalidad de atender la emergencia departamental declarada, se enmarcarán dentro de la modalidad de contrataciones por emergencia y sin límite de monto.

II. En estos casos las Unidades Solicitantes deberán canalizar su requerimiento ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), sin necesidad de designación expresa únicamente por el tiempo que dure la vigencia del presente decreto y contará operativamente con el apoyo de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 11 (RECURSOS ECONÓMICOS, PROGRAMACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-**

I. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a disponer de los recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en Presupuesto Institucional gestión 2021, así como a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de la emergencia y la



consiguiente asignación de recursos necesarios, conforme al párrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado- Gestión 2021, su Decreto Reglamentario y Decreto Supremo N° 3607, del 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, demás normativa vigente en la materia y/o determinaciones emanadas por el Órgano Rector encargado del sistema de presupuesto.

II. A los fines de hacer expeditas las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria departamental por COVID-19, se encomienda a la Secretaría de Hacienda gestionar la delegación de dicha facultad ante la Asamblea Legislativa Departamental como máxima instancia resolutoria de la entidad, en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3607 antes mencionado.

**ARTÍCULO 12 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS A GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).**- En el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 3607, se podrán realizar transferencias de recursos en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 602 y su Reglamento, se hubieran declarado desastre municipal dando cumplimiento a lo establecido en párrafo II del artículo 3 del presente Decreto y previo acuerdo o convenio que formalice el traspaso de recursos en conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, del 28 de enero del 2014.

**ARTÍCULO 13 (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA POLICIA Y FUERZAS ARMADAS).**-

I. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria Departamental, el COED coordinará sus acciones y determinaciones con la Policía y Fuerzas Armadas, a través de las carteras ministeriales que correspondan, quienes prestarán su apoyo en el marco de la normativa nacional y departamental vigente.

II. A estos efectos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá dotar de carburantes, alimentos, transporte y otros inherentes a los miembros de ambas instituciones de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y cooperación institucional durante la emergencia; realizando las modificaciones presupuestarias respectivas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas



Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se mantienen en plena vigencia los Decretos Departamentales N° 330 y 325 del 10 de diciembre de 2020 y del 11 de enero de 2021, respectivamente, sobre medidas de prevención y control ante rebrote de la epidemia por Coronavirus (COVID-19) y de declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental ante el Rebrote de la epidemia del Coronavirus (COVID-19), y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUÍS FERNANDO MENACHO ORTIZ, ALEJANDRA SANDOVAL JUSTINIANO, JOSÉ LUÍS BLANCO HERBAS, CNL. RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, FERNANDO PACHECO ROJAS**